Boletin Bis Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas —Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de i). Sancho, mim. 13.

—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 221.

Quedo reconocido á los servicios que en favor de la Pátria presta la persona que desde Carrion y otros puntos me escribe con el Seudónimo de Amoeiro, y espero que seguirá en su patriótica conducta.

Palencia 20 de Febrero de 1873. — El Gobernador interino, Federico Ordas Avecilla.

Circular núm. 222.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Esteban Camino Benito, desertor del regimiento infanteria de Córdoba, acuartelado en Valladolid, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Gobernador de Leon á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Palencia 18 de Febrero de 1873. — El Gobernador interino, Federico Ordas Avecilla.

Señas del fugado.

Edad 22 años, estatura regular, grueso, pelo castaño, sin barba, algo marcado de viruelas, ojos hundidos.

Circular num. 223.

Seccion de Fomento.

Negociado 2.º-Minas.

Don Federico Ordas Avecilla, Gobernador interinó de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Me-

dianedo, Ayuntamiento de las Rozas, provincia de Santander, de oficio minero, edad 41 años, segun cédula de talon número 31 que exhibe, se ha presentado solicitud de registro de diez y ocho pertenencias como ampliacion à la mina Victoria, de la que es registrador, sita en terreno franco y comun de Vañes y Cervera; verifica la designacion de esta amplitud en la siguiente forma: desde la estaca o mojon que termina al Sur, de la citada mina Victoria se medirán 100 metros al Este, al Norte 500, al Oeste, 600, al Sur 500 y al Este 100, para formar el cuadro de las treinta pertenencias, inclusas las doce pedidas para la Victoria. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo io que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que, las personas que se crean con derecho á la espresada Mina, reclame á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias segun lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 18 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, Federico Ordas Avecilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Diciembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon

y con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Ausin, Diez y Herrero, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Continuando la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo designó S. E. al Diputado Sr. Herrero para presenciar las operaciones en Caja y para las de Diputacion al Sr. Ausin:

Fueron nombrados: Médicos en Caja:

D. Vicente Andrés, de Sotobañado.

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

Médicos en Diputacion:

D. Cayo Cayon, de Dueñas.

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

Talladores en Caja:

Hermenegildo Diez, vecino de Saldaña.

Francisco Hernando, Sargento 1.º de la Comision de Reserva de infanteria.

Talladores en Diputacion:

Estanislao Infante, vecino de Paredes.

Juan Lopez, Sargento 1.º del regimiento caballería de Albuera, 4. de cazadores.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cevico de la Torre.—Núm. 1.°
—Mateo Atienza Montoya. Es religioso profeso de las misiones de
Filipinas con residencia actual en
el colegio de San Pascual de
Pastrana y de conformidad con lo
dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 74 de la ley de Reemplazos,
la Comision le declaró exento del
servicio militar y admisible á cuenta
del cupo de este pueblo.

Castrillo de Don Juan.—Núm 2.

—Benigno Niño Arroyo. Alegó su

padre tener otro hijo sirviendo personalmente en el ejército por su suerte, no quedándole otro mayor de 17 años apto para el trabajo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion esponiendo que el hermano de este mozo recibió su licencia absoluta por cumplido mucho antes del llamamiento y declaracion de soldados. La Comision de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la real órden de 14 de Noviembre de 1872 le declaró soldado con las oportunas advertencias.

Núm. 3.—Gabriel Amon Niño. Alegó ser sordo, quedando pendiente de observacion en el Hospital conforme al dictámen de los Profesores de Caja y de Diputacion.

Hérmedes.—Número 1.—Ventura Curiel Alejos. Alegó padecer de una mano, quedando pendiente de la presentacion de espediente justificativo de la antigüedad y rebeldía del padecimiento alegado, segun dictámen de los facultativos que le reconocieron en caja y en Diputacion.

Hontoria de Cerrato.—Número 1. -Eduardo Daza Luis. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues aunque tiene otros dos hermanos son menores de 17 años. Presentó espediente justificativo. Los demás interesados negaron la pobreza de la viuda y la Comision con vista de las pruebas aducidas le declaró esceptuado del servicio militar, advirtiendo á los interesados, que se considerasen agraviados por esta resolucion, su derecho de apelar de la misma para ante el Ministerio de la Gobernacion en el plazo de quince dias por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Núm. 2. - Enrique Perez Tarrero.

Fué escluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputacion.

Núm. 3.—Benito Patus Montes. La Comision le declaró exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputacion.

Soto de Cerrato.—Núm. 1.—Espedito Alario Romero. Aunque alegó padecer bronquitis, fué declarado soldado por haberle considerado útil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputacion.

Cevico Navero.—Núm. 1.—Gerónimo Citores Perez. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues si bien tiene hermanos mayores de 17, años, se hallan casados y no pueden mantener á su madre. Los demás interesados impugnaron esta alegacion, negando que este mozo mantenga à su madre | tencia. y esponiendo que uno de los hermanos no ha contraido matrimonio civil conforme á la legislacion vigente. Interrogado el interesado, convino en la certeza de esta última circunstancia, y la Comision considerando que solamente el matrimonio contraido con arreglo á las leyes produce efectos civiles, y considerando que para que el hermano casado exima del servicio militar á otro hermano precisa que aquel no pueda mantener á su padre ó madre, circunstancia que no se ha justificado, acordó por unanimidad declararle soldado, advirtiéndole su derecho de apelacion.

Herrera de Valdecañas.-Número 1.-Emilio Vallafaena Herrero. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando espediente justificativo así como los demás interesados en contra. Reconocido el padre, le consideraron los profesores impedido. para trabajar, y la Comision con vista de las pruebas aducidas le declaró esceptuado del servicio militar, advirtiendo á los interesados su derecho de apelacion.

Núm. 2.—Anselmo Nicolás Bilbao. Segun manifestacion de los interesados se halla sirviendo en clase de voluntario en la 6.ª compañía del regimiento de Colon en la Isla de Cuba, acordando la Comision que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de existencia.

Palenzuela.—Números 1 y 5. -Leon Orozco Prádanos y Aquilino de los Mozos Carrillo. Espusieron los interesados hallarse sirviendo en clase de voluntarios en el regimiento de Chiclana, de guarnicion en la Isla de Cuba. En vista de esta manifestacion acordó unánime S. E. que por el conducto debido se reclamen los correspondientes certificados de existencia.

Núm. 2,—Tomás de los Mozos I Escribano. Fué esceptuado del servicio militar como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Villaconancio.—Núm. 1.—Cirilo Renedo Villahoz Manifestaron los interesados hallarse sirviendo en clase de voluntario en el regimiento infanteria de Gerona, de guarnicion en Málaga, acordando S. E. reclamar por el conducto debido el correspondiente certificado de existencia.

Vertabillo. - Núm. 1. - Antonio Rodriguez Serrano. Manifestaron los interesados hallarse sirviendo como voluntario en la 3.ª compañía de la Guardia civil en la ciudad de la Habana, acordando S. E. que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de exis-

Núm. 3.—Isidoro Redondo Bombin. Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputacion.

Núm. 4.—Celestino Beltran Prieto, De conformidad con los dictámenes de los profesores de Caja y de Diputacion, quedó pendiente de espediente justificativo y observacion en el Hospital.

Villaumbrales.—Núm. 4.—Luciano Centeno. Presentó como sustituto á Regino Guardo Trigueros, natural de Baquerin de Campos, licenciado del ejército sin mala nota y admitido por la Comision, fué tallado y reconocido, resultando con la medida legal y útil para el servicio militar. En su consecuencia acordó la Comision participarlo al Comandante de la Caja de quintos para los efectos consiguientes.

Redimieron su suerte en metálico: Ignacio Hortelano Pinto, soldado con el núm. 1, por el cupo de Castrillo de Don Juan.

Lucio Nieto Merino, soldado con el núm. 2, por el cupo de Cevico de la Torre.

Anacleto Rozas Ruizfernandez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Baltanás.

Pedro Toribio Nieto, soldado con el núm. 2, por el cupo de Baltanas.

Damian Torre Zamora, soldado con el núm. 1, por el cupo de Cubillas de Cerrato.

Isidoro Aragon Aguado, soldado con el núm 2, por el cupo de Cubillas de Cerrato.

Mateo Benito Simon, soldado con el núm. 2, por el cupo de Villaconancio.

Ciriaco Villar García, soldado con el núm. 3, por el cupo de Valle de Cerrato.

Antonio Buey Pedraz, soldado con el núm. 15, por el cupo de Becerril de Campos.

Natalio Pelayo Aguado, soldado con el núm. 9, por el cupo de Becerril de Campos.

Epifanio Royuela Rebollo, soldado con el núm. 2, por el cupo de Valdecañas.

Se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 11 de Dide ciembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Diez, Ausin y Herrero, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Continuando la entrega de quintos del útimo reemplazo designó S. E. al Diputado Sr. Herrero, para presenciar las operaciones en Caja, y para las de Diputacion el Sr. Ausin.

Médicos en Caja:

- D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.
- D. Gumersindo Palenzuela, profesor en esta Capital.

Médicos en Diputacion:

- D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.
- D. Antonio Sanz, profesor en Torquemada.

Talladores en Caja:

Estanislao Infante, vecino de Paredes.

Antonio Lopez, Sargento 1.º de la Comision de reserva de infante-

Talladores en Diputacion:

Enrique Vela, sargento 1.º de la Comision de reserva de caballería

muriel de Cerrato.

Cándido García, vecino de Villa-

A continuacion dictó S. E. los Interrogado el interesado, conacuerdos siguientes:

Tariego. - Número 2. - Victor Nieto Palenzuela. Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputacion.

Hornillos de Cerrato. -- Número 1. -Epifanio Baca Cerrato. Presento como sustituto por cambio de número á Santiago Maté Cerrato, natural de Villaviudas, que fué admitido.

Castrillo de Onielo.—Número 1. -Manuel Curiel Alejos. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Reconocido el padre, le consideraron los profesores impedido para trabajar, y la Comision, despues de oir las alegaciones de todos los interesados, le declaró esceptuado del servicio militar, con las advertencias oportunas.

Bustillo Aguado. Alegó padecer de

el servicio militar, con cuyo dictamen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, fué considerado igualmente útil, por lo que S. E. le declaré desinitivamente soldado.

Número 12.-Nicanor Reinoso. Por el comisionado se espuso hallarse enfermo de gravedad en la ciudad de Burgos, acordando S. E. comparezca á verificar su ingreso en Caja tan pronto como se restablezca.

Número 22.—Antonio Velasco Pulgar. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando espediente justificativo, los demás interesados impugnaron esta alegacion negando la pobreza del padre y la circunstancia esencial de ser mantenido por el hijo, Presentaron tambien espediente justificativo, y la Comision, no hallando en los espedientes presentados pruebas suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de reemplazos, y para mejor resolver, acordó unánime declarar á este mozo pendiente de la ampliacion de dichos espedientes por término de nueve dias.

Espinosa de Cerrato.—Número 4. Cárlos Alvaro Revilla. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, se halla sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte: Los demás interesados contradigeron esta escepcion esponiendo que el hermano que se dice militar recibió hace tiempo su licencia absoluta por cumplido, permaneciendo en la actualidad soltero y en compania de la madre,

fesó la certeza de estos hechos. añadiendo que su hermano habia recibido la licencia despues de verificarse las operaciones de alistamiento y sorteo para el actual reemplazo y antes del dia señalado para el llamamiento y déclaracion de soldados. En vista de esta manifestacion y de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1872, la Comision declaró á este mozo soldado con las oportunas advertencias.

Itero de la Vega.-Número 1. -Nicomedes Arija Gomez. Alegó padecer del pecho, presentando espediente justificativo. Esto no obstante, la Comision le declaró definitivamente soldado por haberle considerado útil para el servicio militar los profesores que en Caja y en Diputacion le reconocieron.

Amayuelas de Abajo.-Número Astudillo.-Número 8.-Eustasio | 1.-Pablo Puebla Revuelta. Alegó padecer de las piernas, presentando los piés, y reconocido en Caja, le espediente justificativo. Esto no obsconsideraron los profesores útil para l' tante, la Comision le declaró definitivamente soldado por haberle considerado útil para el servicio militar los profesores que en Caja y en Diputacion le reconocieron.

Boadilla del Camino.—Número 1.
—Segismundo Tapia Robledo. Alegó ser sordo, presentando espediente justificativo. Quedó pendiente de observacion en el Hospital.

Santoyo.-Número 5.-Gregorio Castañeda del Corral. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene presentando espediente justificativo. Conformes los demas interesados en la pobreza é impedimento del padre, espusieron, sin embargo, que este mozo tiene otro hermano mayor de 17 años apto para trabajar. Replicó el interesado que su hermano se halla civilmente casado desde el mes de Junio y es notoriamente pobre. La Comision, con vista de las alegaciones y pruebas aducidas, declaró á este mozo esceptuado del servicio militar con las advertencias del caso.

Número 7.—Fulgencio Roman Aguilar. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando espediente justificativo. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo, en su consecuencia la Comision declaró á este mozo soldado, con las advertencias oportunas.

Villalaco.—Número 1.º--Isidoro Gutierrez Diez. Alegó mantener á dos hermanos huerfanos, menores de 17 años. Los demas interesados negaron los hechos en que la escepcion propuesta se funda y solicitaron de la Comision se sirviese concederles un término para instruir el oportuno espediente, á lo cual accedió S. E. señalando el plazo de ocho dias.

Número 2.—Luis Moneo Sierra, Alegó tener su padre otro hijo sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte segun consta del correspondiente certificado de existencia, y en vista de la conformidad de todos los interesados, la Comision le declaró esceptuado del servicio militar.

Palencia.—Número 54.—Gerónimo Borge Gomez. Se recibió certificacion que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, y en su vista acordó la Comision declararle soldado que cubre plaza y mandar sea dado de baja el número 60 Leon Lopez Castilla.

Redimieron su suerte en metálico.

Gerardo Palacios Flores, soldado con el núm. 3 por el cupo de Castrillo de Onielo.

Marcelino Ortega Guardia, soldado con el núm. 9, por el cupo de Astudillo.

Nemesio Casado Calvo, soldado con el núm. 15 por el cupo de Astudillo.

Agustin Paisan Velasco, soldado con el número 5 por el cupo de Astudillo.

Pedro Alvarez Plaza, soldado con el número 29 por el cupo de Astudillo.

Gerónimo Piña Gallardo, soldado con el número 28 por el cupo de Astudillo.

Víctor Tarrero Quijada, soldado con el número 2 por el cupo de Valdespina.

Agapito Palacin Ruiz, soldado con el número 2 por el cupo de Valbuena Pisuerga.

Bonifacio Heredia Vicente, soldado con el número 2 por el cupo de Amayuelas de Abajo.

Sandalio Arija Santander, soldadado con el número 1 por el cupo de Melgar de Yuso.

Leandro Caballero Lora, soldado con el número 13 por el cupo de Dueñas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Desde el dia 21 del corriente queda abierto el pago de las clases pasivas de la mensualidad de Enero último, debiendo hacerr presente à los interesados como à los apoderados respectivos, que han de presentar las cédulas de empadronamiento ante el Jefe de Intervencion de esta Administracion, sin cuyo requisito no podrán verificar el cobro de sus haberes hasta que cumplan con este servicio, parándoles el perjuicio que es consiguiente si no lo verifican.

Palencia 19 de Febrerode 1873.

- Manuel de Arija.

DIRECCION GENERAL DE AD-MINISTRACION MILITAR. Anuncio.

Debiendo procederse à contratar cuatro mil mantas de lana con destino à la cama del soldado, por no haber dado resultado la subasta celebrada en 14 de Enero último, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 24 de Febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con ar-

reglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.— El Intendente Jefe de la 2.º Seccion; P. O.—El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuatro mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondiená los distritos citados.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, canamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centimetros de largo y un metro veinticinco centimetros de ancho, con un peso minimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centimetros poco más ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos á distancia próximamente de veintiun centimetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas cuatro mil mantas se bará en la factoría de utensilios de Madrid en tres plazos: el primero de mil á los treinta dias de comunicada al rematante la

superior aprobacion de la subasta, y los dos restantes de mil quinientos en los plazos sucesivos de veinte dias-Si en cualquiera de las entregas les fuesen desechadas algunas mantas. las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo asi, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportunos, el total número de mantas del contrato, ó las que faltaren segun los casos, á los precios que las encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo sin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario, de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excelentisimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones antes espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio

limite, las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Los cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ,ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contenderán verbalmente entre si á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ò sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en el deban intervenir o entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.— Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de).... del dia.... de... núm.... segun los cuales han de ser contratadas cuatro mil' mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de.... o Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA -DE VALLADOLID.

Direccion general de instruccion pùblica.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla, la cátedra de lengua Arabe, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, pue dan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad. à que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director. del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à este Centro directivo por conducto del Jese del Estableci-, miento donde hubieren servido últimamente.

lo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.-Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Rosell. -Es copia:-El Secretario general, Pedro A. Collantes.

> Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés Maria de Sobron, Notarió del Colegio de Valladolid y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi testimonio à instancia de Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno, se dictó la sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno. su Procurador D. Inocencio Ortega; y de la otra el Ministerio público é Ignacio de las Heras, vecino este último de dicho Osorno, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado:

1.º Resultando que Juan de las-Heras no tiene ni posee bienes algunos, rentas, ni productos de ninguna clase, sosteniéndose única y exclusivamente de su trabajo personal como bracero.

2.° Resultando que no aparece como contribuyente, ni en la contribucion territorial, ni en la industrial.

1.° Considerando que son pobres para litigar segun lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, entre otros, los que viven solo de un jornal ó salario

2. Considerando que Juan de las Heras se halla comprendido en este caso, por carecer de otros emolumentos que su simple jornal:

Visto el citado artículo, en su párrafo primero, y lo dispuesto en el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la propia lev, por ante mi el Escribano del Juzgado dijo: que debia de declarar y declara pobre para litigar, al referido Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno, con derecho á usar del papel sellado correspon-, diente à su clase, à que se le, defienda sin retribucion, y a gozar !

Segun lo dispuesto en el artícu- I de los demás beneficios que la le le concede como tal. Así por esta sentencia de la que se remite testimonio al Sr. Gobernador civil dela provincia, para su insercion en el Boletin oficial, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano del Juzgado doy fé.-. Alvaro Becerra. - Ante mi; Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Asi resulta literalmente de la sentencia original obrante en el incidente de que se ha hecho mérito, de que doy fé y á que me remito. Y á fin de que dicha sentencia sea inserta en el Boletin oficial de la provincia, segun está mandado, produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.

> Juzgado de primera instancia Valoria la Buena.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en Comision de Valoria la Buena.

Por el presente cito, llamo y emplazo à José Manuel Rubio Gimenez, de oficio chalan, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la carcel de este partido à sufrir el arresto sustitutorio de la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto de un macho, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Millan.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cabia, término denominado del Soto, y á una legua de la estacion de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construccion. El que desee más pormenores puede dirigirse à su dueño Rafael Juarez en el referido molino.

MADERAS EN VENTA.

En el soto de Santa María de la Vega, que dista dos leguas de Carrion y que linda con la carretera que se dirige à Saldana, se venden 400 olmos, 150 fresnos y 100 álamos. Los que deseen interesarse en la compra total o parcial, puede entenderse con D. Próculo N. Garrachon, vecino de Villasirga. núm. 86. 6-6

CUADRA PARA UN PUESTO DE PARADA.

En la dehesa de Villafruela se arrienda una de muy buenas condiciones, con sus correspondientes separaciones y que hace cuatro años está destinada á ese uso. Para tratar del arriendo dirigirse al dueño Miguel Junco, en Palencia, calle de Barrionuevo, número 22.

4-5.

Imp. de Peralta y Menendez.